



01 SEP 2014 PROYECTO DE ORDENANZA N° -CM-14 644-14

DESCRIPCION SINTETICA: ADHESIÓN PARCIAL LEYES 4113 Y 4150
ESCRITURACION VIVIENDAS IPPV CON
DEUDAS MUNICIPALES – ABROGA ORDENANZA
765-CM-97

ANTECEDENTES

Ley Nacional 24464 de "Sistema Federal de la Vivienda".

Ley Provincial 4113 Regimen provincial de excepcion para el otorgamiento de escrituras traslativas de dominio de inmuebles destinados a vivienda unica y permanente del grupo familiar ocupante, construidas por el I.P.P.V.

Ley Provincial 4120 Modifica ley 4113.-

Ley Provincial 4150 Modifica el articulo 5° de la ley nº 4113 -Regimen de excepcion para el otorgamiento de escrituras traslativas de dominio de viviendas unicas.

Ordenanza 765-CM-97 ADHERIR A LA LEY PROVINCIAL 2961,
ESCRITURACION VIVIENDAS IPPV CON DEUDAS MUNICIPALES

FUNDAMENTOS

La Ley Nacional 24464 de "Sistema Federal de la Vivienda", exige en su artículo 18º, segundo párrafo, a los Institutos Provinciales de Vivienda adheridos al sistema, a arbitrar las medidas necesarias tendientes a la regularización dominial de viviendas por ellos adjudicadas.

En dicha regularización, se apunta a otorgar las escrituras traslativas de dominio de las viviendas con garantías hipotecarias.

Esa misma norma se prevé la eximición de la obligación de solicitar certificaciones de libre deuda que graven el inmueble. Esta excepción no significa en modo alguno la condonación de impuestos, tasas y contribuciones que se adeuden a la fecha de escrituración.



Por otra parte pero en igual sentido la ordenanza 765-CM-97 adhirió en su oportunidad a la ley provincial 2961- que procuraba la consecución del objetivo del art. 18 L. 24464-, la norma provincial se encuentra actualmente abrogada expresamente por ley provincial 4113, vale decir con una muy confusa técnica legislativa.

Así la ley 4113 reeditando en buena medida lo preceptuado por la Ley 2169 exceptúa del pago de impuesto de sellos (Art. 5º) a los inmuebles determinados en la misma y en su artículo 7º invita a los municipios de la Provincia de Río Negro, a dictar sus propias normas de adhesión a esas disposiciones.

Frente a la abrogación de la Ley 2169 la ordenanza local (765-CM-97) ha quedado sin su sentido esencial (adherir a la misma), y por tanto se debe reformular la misma.-


Vale referir que el presente proyecto procura adherir parcialmente a la norma vigente (Ley 4113 y modificatorias), respetando en la medida de lo posible el espíritu de la ordenanza 765-CM-97, que, por estrictas razones lógicas, debe abrogarse.-

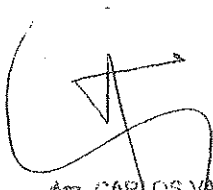
AUTORES : Irma HANECK (SUR); Elena María WELLESCHICK (UCR);
Prof. Alfredo MARTIN (FG); Dr. Diego BENITEZ (FG);
Carlos VALERI (FG); Alejandro RAMOS MEJIA (PJ -
FPV); Leandro LESCANO (AFSP).-

INICIATIVA: COMISIÓN ECONOMÍA

COLABORADORES: Departamento de Digesto e Informática Legislativa.-

El proyecto original Nº /14, con las modificaciones introducidas, fue aprobado en la sesión del día.....de.....2014, según consta en el Acta Nº /14. Por ello, en ejercicio de las atribuciones que le otorga el artículo 38º de la Carta Orgánica Municipal,


Dr. DIEGO BENITEZ
Concejal Municipal - Bloque Frente Grande
Municipalidad de San Carlos de Bariloche


Arq. CARLOS VALERI
Concejal Municipal - Bloque Frente Grande
Municipalidad de San Carlos de Bariloche



EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN CARLOS DE BARILOCHE
SANCIONA CON CARACTER DE

ORDENANZA

- Art. 1º) Adherir parcialmente a la Ley Provincial 4113 y sus modificatorias leyes 4120 y 4150, excluyendo de la adhesión al artículo 5º de la misma.
- Art. 2º) La existencia de Deuda Municipal sobre los inmuebles determinados por las leyes 4113 y 4150, no obsta a la tramitación de la escritura traslativa de dominio siempre que se cumpla con lo normado en el artículo 3º de la presente.
- Art. 3º) Previo a la escrituración escribano actuante debe exigir o bien el libre deuda municipal o la presentación de un certificado de plan de pago acordado según la normativa vigente, que libra el Departamento Fiscalización a ese fin específico y de conformidad a la reglamentación de la presente. La presentación del certificado antes citado, debe constar en la escritura del inmueble, caso contrario el escribano es responsable del pago de los tributos adeudados.
- Art. 4º) La excepción prevista en la presente ordenanza no importa condonación de tasas y contribuciones que se adeuden a la fecha de escrituración. Los adjudicatarios deben asumir dichas deudas expresamente en las respectivas escrituras, debiendo regularizar su situación fiscal con los respectivos organismos dentro de los ciento ochenta (180) días del otorgamiento de la misma.
- Art. 5º) Se abroga la ordenanza 765-CM-97.-
- Art. 6º) Comuníquese. Publíquese en el Boletín Oficial. Tómese razón. Cumplido, archívese.